



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 204 -2019-0200-GM/MSI

San Isidro, 26 DIC. 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 389-2019-1320-SOPU-GDD/MSI de la Subgerencia de Obras Públicas, el Informe N° 109-2019-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital, el Memorándum N° 169-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0595-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato N° 57-2019-MSI para la ejecución de la obra: *"Renovación de vías de acceso en la Municipalidad de San Isidro de la Av. Santo Toribio y la Calle Palmeras, distrito de San Isidro, Código N° 2452857"* por el monto contractual de S/ 801,082.70 (Ochocientos un mil ochenta y dos con 70/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, mediante Informe N° 04-2019-CCHY-SO de fecha 20.12.2019, el Supervisor de la Obra, Ing. César Chávez Yarlequé, informa la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 conforme a las Anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra, Asientos, 16, 18, 20, 24, 26, 28 y 32, indicando que estos no fueron considerados en el expediente técnico;

Que, con Carta N° 010-2019-MEJESA/JSO/R de fecha 24.12.2019 el Contratista MEJESA SRL presenta al Supervisor de la Obra el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 para su revisión, verificación y conformidad, para lo cual cumple con adjuntar el Acta de Acuerdo de Precios Unitarios de las partidas no previstas en el presupuesto contractual;

Que, mediante Informe N° 06-2019-CCHY-SO de fecha 24.12.2019, el Supervisor de Obra, emite la conformidad del expediente técnico de prestación adicional N° 01 señalando que su ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que lo considera Viable, recomendando su aprobación y ejecución, precisando además que se ha determinado que el presupuesto de la prestación adicional N° 01 asciende a S/ 18,424.90 (Dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro con 90/100 Soles) incluido IGV, el cual tiene una incidencia de 2.30% con respecto al monto del contrato, sin existir deductivo vinculado;

Que, mediante Carta s/n de fecha 23.12.2019 el proyectista César Augusto Median Cabrera emite pronunciamiento señalando que la solución técnica propuesta resulta apropiada;

Que, mediante Informe N° 389-2019-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 24.12.2019, la Subgerencia de Obras Públicas informa a la Gerencia de Desarrollo Distrital que resulta procedente continuar con el procedimiento para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el presupuesto ascendente a S/ 18,424.90 (Dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro con 90/100 Soles) incluido IGV;

Que, con Informe N° 109-2019-1300-GDD/MSI de fecha 24.12.2019, la Gerencia de Desarrollo Distrital solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente;





Que, a través del Informe N° 169-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI LA Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto indica que se cuenta con los recursos necesarios para la ejecución de dicha prestación;

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En caso la prestación adicional sea mayor al 15% del monto total del contrato, para su ejecución y pago se requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República;

Que, respecto a la prestación adicional de obra, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*;

Que, asimismo, el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, en esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, por su parte, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su primer párrafo, que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan del quince (15%), del monto del contrato original;

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en el citado artículo 205° que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Asimismo, señala que el contratista presente el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de la ejecución de la prestación adicional, acompañando el documento del precio unitario pactado con el contratista, de existir precios unitarios no previstas en el presupuesto de obra. Por último indica que a efectos de aprobar





la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con el informe de viabilidad y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico, este último que deberá contener el pronunciamiento del proyectista o del órgano responsable de la aprobación de los estudios;

Que, al respecto, de los documentos remitidos, se ha podido identificar que en el Cuaderno de Obras del presente proyecto se realizaron las anotaciones que dieron origen a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 01, la misma que fue ratificada por el Supervisor de Obra mediante Informe N° 04-2019-CCHY-SO de fecha 20.12.2019 en la que sustenta la necesidad de ejecutar dicha prestación, y el riesgo que ha generado la necesidad de ejecutar dicha prestación; asimismo, con Carta N° 010-2019-MEJESA/JSO/R de fecha 24.12.2019 el Contratista MEJESA SRL presenta al Supervisor de la Obra el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 en el que se adjunta el documento del precio unitario pactado con el contratista, siendo que el presupuesto adicional de obra N° 01 asciende a S/ 18,424.90 (Dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro con 90/100 Soles) incluido IGV; y con Informe N° 06-2019-CCHY-SO de fecha 24.12.2019, el Supervisor de Obra, emite la conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 señalando que dicha prestación se ha generado por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, ya que cada zona donde se reemplazara el pavimento no cuenta con una base necesaria según las normas Ce.10 de Pavimentos Urbanos;

Que, por su parte, con Informe N° 389-2019-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 24.12.2019, la Sugerencia de Obras Públicas emite opinión técnica favorable para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, precisando que el presupuesto asciende a S/ 18,424.90 (Dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro con 90/100 Soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia acumulada del 2.30% con relación del monto del contrato original;

Que, en ese contexto, al haberse determinado que el porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con respecto al monto Contractual es de 2.30%, es posible señalar que para la ejecución de la presente prestación no se requiere aprobación de la Contraloría General de la República al no superar el 15% del monto de contractual;

Que, asimismo, cabe indicar, que la solución técnica propuesta en el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 cuenta con opinión favorable del proyectista quien, mediante Carta s/n de fecha 23.12.2019 señala que la solución técnica propuesta resulta apropiada;

Que, finalmente, se aprecia que la presente Prestación Adicional de Obra N° 01 cuenta con viabilidad presupuestal, ello considerando lo señalado por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto quien a través del Informe N° 169-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI indica que se cuenta con los recursos necesarios para la ejecución de dicha prestación;

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Distrital resultaría procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por resultar indispensable la ejecución para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que corresponde que la autoridad competente emita la resolución respectiva;



Que, es de precisar que mediante Resolución de Alcaldía N° 051 de fecha 07.01.2019 el Titular de la Entidad delegó en el Gerente Municipal la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por Ley. En tal sentido, la resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra N° 01 corresponde ser emitida por el Gerente Municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el literal f) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 051 de fecha 07.01.2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto ascendente a S/ 18,424.90 (Dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro con 90/100 Soles) incluido IGV del Contrato N° 57-2019-MSI para la ejecución de la obra: *"Renovación de vías de acceso en la Municipalidad de San Isidro de la Av. Santo Toribio y la Calle Palmeras, distrito de San Isidro, Código N° 2452857"* cuyo porcentaje de incidencia resultante equivale a 2.30% del monto del contrato principal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de los egresos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose afectar a la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **CONSORCIO UNIÓN**, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
JORGE REY DE CASTRO MESA
Gerente Municipal